



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00239 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO NO. 069 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META

La Alcaldía del Municipio de Guamal (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto Número 069 del 19 de marzo de 2020 **"MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°063 DEL 16 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PROTECCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

En ese caso lo primero que resulta imperioso aclarar es que existió un pronunciamiento previo de este Tribunal dentro del radicado 500012333000 2020 00237 00, referente a la solicitud del control inmediato de legalidad del decreto principal (No. 063 del 16 de marzo de 2020)¹, cuyo contenido está relacionado con temas de orden público y medidas de policía principalmente, y frente al cual se dispuso no avocar conocimiento del medio de control que nos ocupa. Por tanto, el decreto adicional objeto de atención por el despacho en este momento, en lo que está relacionado con esos mismos temas, debe sujetarse a lo que en dicho radicado está resuelto, es decir no se asumirá el conocimiento en esta oportunidad.

Sin embargo, se debe verificar todo el decreto accesorio remitido, con el objeto de establecer si éste incluye o no una modificación sustancial y distinta a los temas respecto de los cuales se pronunció este Tribunal con ocasión del decreto principal y en

¹Tribunal Administrativo del Meta, M.P. Carlos Enrique Ardila Obando, proceso con radicado 50001-23-33-000-2020-00237-00. El Despacho 002 de este tribunal, mediante auto de 13 de abril de 2020, dispuso abstenerse de avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 063 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Guamal (Meta), por no haber sido expedido en desarrollo de las facultades extraordinarias de la administración derivadas de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, llevada a cabo por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino en aplicación de normatividad dispuesta por el legislador con anterioridad a la declaratoria del Estado de Excepción.

este sentido se observa que dentro de las medidas adoptadas por el ente territorial en el acto remitido, su artículo sexto de la parte resolutive adiciona una medida que dice estar soportada en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"* y por ende incluye un tema relacionado con la contratación estatal que no estaba en el decreto principal y que además aparentemente estaría desarrollando una norma con fuerza de ley expedida para superar la crisis o impedir que se extiendan sus efectos, pues en virtud de ella la administración municipal, a través de los medios electrónicos allí dispuestos, dice que garantizará el acceso para todas las personas que tengan intención de participar en los procesos de selección de la forma allí determinada.

En esta medida se advierte que el decreto accesorio que correspondió por reparto a este Despacho incluye una "modificación" sustancial sobre un tema no decidido en radicado anterior, y que además dice desarrollar un Decreto Legislativo expedido en el marco del referido Estado de Excepción, a saber el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por lo que resulta necesario someterlo al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el ARTÍCULO SEXTO del Decreto No. 069 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Guamal (Meta), cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes².

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes, al **admitirse** este trámite se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del Municipio de Guamal (Meta) y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

² Cabe aclarar que los términos para este medio de control no se encuentran suspendidos conforme se indica en el Acuerdo PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, como quiera que el acceso al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19³.

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen a la norma cuya revisión nos ocupa, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.
4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Por secretaría, invítese a través de los correos electrónicos institucionales a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro de término previsto en el numeral 2 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

Se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que

³ Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA